



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO”** en contra de **DANNA MARCELA GUEVARA ESPITIA Y DAIRO SAMIR GUEVARA CONTRERAS**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Explique por qué señala como dirección electrónica de la cooperativa demandante, una distinta a la que aparece consignada en el certificado de existencia y representación legal como aquella en la que ésta recibe notificaciones judiciales, debiendo en consecuencia corregir la demanda.
- Manifieste porque en el libelo de la demanda aduce que el lugar de expedición de la cédula con la que se identifica la demandada DANNA MARCELA GUEVARA ESPITIA, es Barranquilla ya que revisado el documento de identidad adjunto, no corresponde al lugar de expedición correcto **debiendo en consecuencia corregir el libelo demandatorio y el poder como corresponda.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ec4c2a9b0f4ffed03e634e1486b27a6b723412967f0bb8c7d8952a770e9c14d

Documento generado en 26/04/2021 03:31:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 53 del 27 de abril de 2021.